



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA:

**IMPUESTO A LA RENTA Y LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES
EN EL ECUADOR, AÑO 2022**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

AUTOR:

Melany Janelly Rodríguez Borbor

LA LIBERTAD – ECUADOR

FEBRERO – 2023

Aprobación del profesor tutor

En mi calidad de Profesor Tutor del trabajo de titulación, “**Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador, año 2022**”, elaborado por la Srta. Melany Janelly Rodríguez Borbor, egresada de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría, declaro que luego de haber asesorado científica y técnicamente su desarrollo y estructura final del trabajo, éste cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente



Lcda. Gonzabay Espinoza María Magdalena, MSc.

Profesor tutor

Autoría del trabajo

El presente Trabajo de Titulación denominado “**Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador, año 2022**”, constituye un requisito previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Yo, Melany Janelly Rodríguez Borbor con cédula de identidad número 0928078823 declaro que la investigación es absolutamente original, auténtica y los resultados y conclusiones a los que he llegado son de mi absoluta responsabilidad; el patrimonio intelectual del mismo pertenece a la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Rodríguez Borbor Melany Janelly

C.C. No.: 092807882-3

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Eco. Roxana Alvarez Acosta, MSc.
DIRECTORA DE LA CARRERA
DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA



Ing. Félix Rosales Borbor, MSc.
PROFESOR ESPECIALISTA



Lcda. María Gonzabay Espinoza, MSc.
PROFESOR TUTOR



Ing. Emanuel Bohórquez Armijos,
MSc.
PROFESOR GUÍA DE LA
UNIDAD DE INTEGRACIÓN



Lcdo. Andrés Soriano Soriano
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Índice de Contenidos

Introducción	10
Planteamiento del problema	11
Formulación y sistematización del problema.....	13
Formulación del problema	13
Sistematización del problema	13
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	14
Justificación.....	14
Idea a defender	15
Mapeo.....	15
Capítulo I. Marco Referencial.....	16
Revisión de literatura	16
Desarrollo de teorías y conceptos	18
Variable independiente: Impuesto a la Renta.....	18
Variable dependiente: Gastos personales.....	26
Fundamentos sociales y legales	33
Plan toda una vida	33
Constitución de la República del Ecuador	33
Código Tributario.....	34
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	34
Ley de Régimen Tributario Interno.....	35
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	38
Capítulo II. Metodología.....	41
Diseño de la Investigación	41

Métodos de la investigación.....	41
Recolección y procesamiento de datos	41
Capítulo III. Resultados y discusión	42
Análisis de datos	42
Análisis de los cambios acontecidos en la normativa tributaria	43
Análisis del caso simulado	45
Discusión.....	47
Conclusiones	49
Recomendaciones.....	50
Referencias.....	52
Apéndice	60
Apéndice A. Matriz de Consistencia.....	60
Apéndice B. Cronograma del trabajo de titulación.....	62
Apéndice C. Demostración práctica.....	63
Impuesto a la Renta a pagar con igualdad de gastos personales, entre los periodos 2021 y 2022.....	63
Impuesto a la Renta a pagar de conformidad a la deducción de los gastos personales del año 2021	68

Índice de tablas

Tabla 1 Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta	20
Tabla 2 Tarifa del Impuesto a la Renta para las personas naturales y sucesiones indivisas, año 2021.....	22
Tabla 3 Tarifa del Impuesto a la Renta para las personas naturales y sucesiones indivisas, año 2022.....	23
Tabla 4 Composición de los ingresos gravados y exentos	24
Tabla 5 Cálculo por rebaja de gastos personales.....	31

Tabla 6 Límite para la deducción de Gastos Personales año 2021	32
Tabla 7 Límite para la deducción de Gastos Personales año 2022	32
Tabla 8 Recaudación del Impuesto a la Renta de personas naturales a la fecha de pago, año 2021-2022 en el Ecuador	42
Tabla 9 Comparación de la deducibilidad de gastos personales año 2021 y 2022 ...	43
Tabla 10 Comparación del Impuesto a la Renta a pagar de los trabajadores 1, 2 y 3 con igualdad de gastos personales, entre los periodos 2021 y 2022	45
Tabla 11 Comparación del Impuesto a la Renta a pagar de los trabajadores 1, 2 y 3 conforme a la deducción del 50% por gastos personales en el año 2021 y la rebaja por gastos personales del año 2022	46
Tabla 12 Cálculo del Impuesto a la Renta del trabajador 1, año 2021 y 2022.....	63
Tabla 13 Cálculo del Impuesto a la Renta Causado del trabajador 1, año 2021 y 2022	63
Tabla 14 Cálculo de la Rebaja por proyección de gastos personales del trabajador 1, año 2022	64
Tabla 15 Cálculo del Impuesto a la Renta del trabajador 2, año 2021 y 2022.....	64
Tabla 16 Cálculo del Impuesto a la Renta Causado del trabajador 2, año 2021 y 2022	65
Tabla 17 Cálculo de la Rebaja por proyección de gastos personales del trabajador 2, año 2022	66
Tabla 18 Cálculo del Impuesto a la Renta del trabajador 3, año 2021 y 2022.....	66
Tabla 19 Cálculo del Impuesto a la Renta Causado del trabajador 3, año 2021 y 2022	67
Tabla 20 Cálculo de la Rebaja por proyección de gastos personales del trabajador 3, año 2022	67
Tabla 21 Cálculo del Impuesto a la Renta de los trabajadores 1, 2 y 3 con la deducibilidad del 50% por gastos personales, año 2021	68
Tabla 22 Cálculo del Impuesto a la Renta Causado de los trabajadores 1, 2 y 3 con la deducibilidad del 50% por gastos personales, año 2021	68



Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador, año 2022

AUTOR:

Rodríguez Borbor Melany Janelly

TUTOR:

Lcda. Gonzabay Espinoza María Magdalena

Resumen

El trabajo de investigación engloba los cambios que surgieron a partir de la reforma tributaria que involucra a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 relacionado al pago del Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022, los cuales afectan la forma y el fondo de la gestión tributaria, a la vez que genera confusión en los contribuyentes por los temas nuevos que vienen adjuntos. El objetivo del presente trabajo consistió en analizar el efecto que tienen las reformas tributarias sobre el cálculo del Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador mediante casos prácticos, ejecutado a través de una investigación descriptiva de enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo) con base a tres métodos de investigación: bibliográfico, deductivo y analítico, relacionado a un estudio transversal no experimental, con el empleo de una técnica bibliográfica, en donde se evidenció que el cambio de reforma tributaria la cual involucra al Impuesto a la Renta, tiene un efecto positivo para el país dado que el Estado busca recaudar mayores cifras por medio de este impuesto, mientras que en su defecto es perjudicial para ciertos contribuyentes dado que el impuesto a pagar dependerá únicamente de los ingresos percibidos. Se sugiere que el Servicio de Rentas Internas mantenga un proceso de enseñanza continua mediante capacitaciones dentro de un lapso considerable cada que se realicen modificaciones en las normativas tributarias.

Palabras claves: Impuesto a la Renta, gastos personales, tributación, recaudación tributaria.



Income tax and deduction of personal expenses in Ecuador, year 2022

AUTHOR:

Rodríguez Borbor Melany Janelly

TUTOR:

Lcda. Gonzabay Espinoza María Magdalena

Abstract

The research work covers the changes that arose from the tax reform involving the Organic Law of Economic Development and Fiscal Sustainability after the Covid-19 pandemic related to the payment of Income Tax and the deduction of personal expenses between the years 2021 and 2022, which affect the form and substance of tax management, while generating confusion in taxpayers due to the new issues that are attached. The objective of the present work consisted of analyzing the effect of the tax reforms on the calculation of income tax and the deduction of personal expenses in Ecuador through practical cases, executed through a descriptive research of mixed approach (quantitative-qualitative) based on three research methods: bibliographic, deductive and analytical, related to a non-experimental cross-sectional study, with the use of a bibliographic technique, where it was evidenced that the change of the tax reform involving the Income Tax, has a positive effect for the country since the State seeks to collect greater amounts through this tax, while in its absence it harms certain taxpayers since the tax to be paid will depend only on the income received. It is suggested that the Internal Revenue Service maintain a process of continuous education through training in a considerable period of time each time modifications are made to the tax regulations.

Keywords: Income tax, personal expenses, taxation, tax collection.

Introducción

El Impuesto a la Renta (IR) concierne a un tributo que surge de los ingresos que generan los contribuyentes en un país, correspondiente a un pago obligatorio conforme a las leyes tributarias. Este tipo de recaudación es importante dentro de un país puesto que el conjunto de su totalidad sirve como fuente de ingreso hacia el Estado y ayuda a contrarrestar los gastos públicos. Para ello, la deducción de gastos personales es considerada una estrategia tributaria en la recaudación del IR porque las personas naturales pueden disminuir este impuesto mediante documentos que sustenten los gastos, como es el caso de los comprobantes de ventas.

En los países de Brasil, Perú y Colombia el Impuesto a la Renta sobre las personas naturales es el tributo que mayor financiamiento genera, cuyo recaudo depende de los factores de cada país como las leyes e ingresos que devenguen de los contribuyentes, siendo útil para el funcionar de cada Estado y satisfacción de las necesidades de los ciudadanos (Moreno Hernández et al., 2021).

Los tributos tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta en el Ecuador han sido reconocidos como fuentes primordiales de ingresos en el presupuesto del Estado luego de la caída del petróleo, a tal punto que la integración de toda política se enfoca en precautelar su recaudación y cumplimiento de los deberes tributarios (Santillán Párraga et al., 2020).

La importancia del Impuesto a la Renta dentro de los países radica desde el momento que se obtienen cifras monetarias por medio de su recaudación y que en su defecto estos ingresos sirven para fortalecer la economía del país e incrementar el presupuesto que tiene el Estado, por ello, la Administración Tributaria considera al IR como uno de los ejes que siempre debe estar inmerso en la gestión tributaria (Carpio Ibañez, 2021).

En tal sentido, la deducción de gastos personales es un mecanismo que fortifica la recaudación del Impuesto a la Renta correspondiente a un beneficio a disposición de las personas naturales; beneficio que es creado, reformado, derogado o autorizado por el principal gobernante mediante decretos o leyes con el fin de garantizar una administración tributaria proporcional e igualitaria (Jarrín Armijos & Torres Palacios, 2021).

Los beneficios fiscales procedentes de una deducción, bonificación o exención ayudan a promover la cultura tributaria de los ciudadanos al momento de cumplir con la declaración y pago de los tributos porque ayudan a reducir o neutralizar las cifras adicionales que un contribuyente normalmente debería de cancelar por los ingresos que percibe, como es el caso de la deducción de gastos personales, pero siempre y cuando esté bajo las condiciones de la normativa tributaria (Evangelista Yépez & Solórzano Proaño, 2020).

Por lo expuesto anteriormente el presente trabajo denominado “Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador, año 2022” es relevante dado que el país y los ciudadanos en general son los principales favorecidos mediante la recaudación y deducción de este tributo, siendo necesario indagar sobre los cambios acontecidos en la reforma tributaria conforme a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19.

Planteamiento del problema

La emergencia sanitaria por Covid-19 generó inestabilidad económica a nivel mundial afectando a los sectores industriales, productivos, comerciales, y entre otros, debido a que, por el confinamiento muchos de los negocios se vieron en la obligación de paralizar o cesar sus actividades y que ante la incierta duración de emergencia sanitaria los gobernantes de cada país adoptaron medidas preventivas para regular las actividades económicas y exista así fluidez de ingresos a través de la recaudación de impuestos (Álava Barreto & Barahona García, 2021).

El Salvador situado en Centroamérica no fue la excepción a tal punto que su economía presentó una decaída del 15% para el año 2019 lo cual afectó en primera instancia a los contribuyentes y como solución el gobierno estableció una serie de medidas que permita la estabilidad tributaria (Pineda Viana, 2021).

Por cuanto a la carga tributaria promedio que se obtuvo en América Latina correspondió a la mitad, respecto al promedio recaudado por los países europeos siendo así Latinoamérica uno de los más afectados en comparación a los demás obteniendo ingresos menores por recaudación de tributos, donde una de las causales fue el constante cambio de políticas (Espinosa & Sarmiento, 2020).

En el caso de Chile para el mes de abril de 2020 tuvo un decremento de -52,5% en la recaudación del Impuesto a la Renta el mismo que mejoró al siguiente mes de mayo (-23,9%) tras ampliar los plazos para el pago del impuesto, estrategia que le permitió recaudar precios constantes hasta el mes de diciembre, logrando un porcentaje positivo de 16,6% (Díaz de Sarralde Míguez et al., 2021).

A partir del mes de marzo de 2020 la economía de Ecuador se vio afectada por el confinamiento obligatorio a causa de la propagación del virus relacionado al Covid-19 a tal punto que los principales afectados fueron los mercados que ofrecían bienes o prestan servicios, lo que reflejó un decremento de ingresos dentro de los negocios y dio paso a la reducción del personal, por consecuencia de ello las entidades que generaban fines de lucro y los habitantes del territorio ecuatoriano al no percibir ingresos suficientes la recaudación de tributos por parte del Estado fueron menores (Caiza Clavijo, 2021).

Es así como en Ecuador después de la reforma efectuada el mes de noviembre de 2021 a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 respecto al cálculo del Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales, trajo consigo cambios importantes que afectan la forma y el fondo de la gestión tributaria, cuyo tema genera confusión en los contribuyentes debido a los nuevos temas e inconsistencias que resultan en el IR a pagar. Como resultado de este acontecimiento los valores máximos deducibles de gastos personales del año 2021 fueron suplidos por un nuevo valor de siete veces la canasta familiar básica correspondientes al mes de diciembre del periodo anterior (Sandro Rodolfo & Rengifo Herradez, 2022).

Esta forma de calcular la rebaja de gastos personales planteada en la reforma es una de las principales problemáticas que enfrentan los contribuyentes al tratar de diferenciar el beneficio o porcentaje que le corresponde al trabajador para la rebaja, dado que las leyes tributarias tienden a ser un tanto complejas para quienes desconocen de las mismas. Además, se estima que la existencia de un saldo menor a cero al final del cálculo del Impuesto a la Renta es un saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo fiscal puesto que el año anterior era sujeto a devolución, cuando en realidad se trata de un valor no recuperable.

En tal sentido, el contribuyente deja de percibir el beneficio tributario que se le había atribuido para el año 2021, debido a que actualmente los gastos personales dejan de ser una deducción para la base imponible del Impuesto a la Renta pasando a ser un crédito tributario en la rebaja del Impuesto a la Renta Causado, de acuerdo con los ingresos que perciba el trabajador.

Por esta razón, ante la problemática presentada se considera importante fortalecer los conocimientos tributarios conforme a la nueva reforma respecto a la forma de cálculo de las deducciones de gastos personales y su incidencia en el Impuesto a la Renta a pagar de las personas naturales, el mismo que será demostrado mediante casos simulados y de esta manera poder llegar a conclusiones sobre la afectación de los cambios en la ley de los tributos a pagar por los contribuyentes.

Formulación y sistematización del problema

Formulación del problema

¿De qué manera las reformas tributarias afectan el cálculo del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales en el Ecuador para el año 2022?

Sistematización del problema

- ¿Cuáles son los cambios que presenta el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales en el Ecuador conforme a la reforma tributaria del año 2022?
- ¿Qué diferencias existen en el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022 en el Ecuador?
- ¿Cómo afecta el cálculo de las deducciones de gastos personales en el Impuesto a la Renta por pagar de las personas naturales frente a la reforma tributaria?

Objetivos

Objetivo General

Analizar el efecto que tienen las reformas tributarias sobre el cálculo del Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador mediante casos prácticos

Objetivos Específicos

- Identificar los cambios que presenta el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales en el Ecuador conforme a la reforma tributaria del año 2022
- Determinar las diferencias existentes en el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022 en el Ecuador
- Analizar el efecto del cálculo de las deducciones de gastos personales en el Impuesto a la Renta por pagar de las personas naturales antes y después de la reforma tributaria

Justificación

El presente trabajo se justifica teóricamente a partir de la recopilación y revisión de conceptos de carácter relevante como es el caso de la Ley del Régimen Tributaria Interno, su reglamento y el Código Tributaria relacionado con las variables de estudio (variable independiente: Impuesto a la Renta, variable dependiente: gastos personales) lo que involucró una indagación exhaustiva de los cambios establecidos en la administración tributaria por el actual gobierno y así poder cumplir con los objetivos trasados.

Mientras que, para la justificación práctica con los sustentos conceptuales y legales se presentan ejemplificaciones, donde en primera instancia se ha podido identificar los cambios que presenta el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales en el Ecuador conforme a la reforma tributaria del año 2022, por consiguiente determinar las diferencias existentes en el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022 en el Ecuador, y finalmente, analizar el efecto del cálculo de las deducciones de gastos personales en el Impuesto a la Renta por pagar de las personas naturales antes y después de la reforma tributaria; cuya investigación podrá ser utilizada como herramienta guía sobre el cálculo del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales conforme a las reformas tributarias y los diferentes casos que puedan presentar los contribuyentes, con el fin de ilustrar a las personas naturales o inclusive a estudiantes interesados del tema tributario, a la vez puede ser utilizado para realizar futuros análisis e investigaciones.

Idea a defender

La deducibilidad de gastos personales correspondiente a 7 veces la canasta familiar básica afecta en la determinación del Impuesto a la Renta por pagar de los contribuyentes en el año 2022, debido a que actualmente los gastos personales dejan de ser una deducción para la base imponible del Impuesto a la Renta pasando a ser un crédito tributario en la rebaja del Impuesto a la Renta Causado, conforme a la nueva reforma planteada el 29 de noviembre de 2021.

Mapeo

Referente al desarrollo del trabajo de investigación se detalla la cronología del mapeo, el cual se encuentra subdividido en: **Capítulo I marco referencial** el mismo que describe la revisión literaria entre teorías, conceptos y fundamentos legales del trabajo, por consiguiente el **Capítulo II metodología** está relacionada con el diseño, métodos y técnicas e instrumentos empleados en la investigación, finalmente el **Capítulo III resultados y discusión** surge a raíz de los instrumentos empleados hasta llegar a las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I. Marco Referencial

Revisión de literatura

El artículo científico realizado por Llave Angulo (2018), denominado “El Impuesto a la Renta peruano y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría” surgió a causa de la vulneración de los principios de igualdad en la deducibilidad de gastos y presentación del impuesto peruano sobre la renta de personas naturales de quinta categoría respecto a la carga familiar. Por tanto, el objetivo se centró en analizar la vulneración del principio de igualdad y contribución del Impuesto a la Renta ante la deducción de gastos de los trabajadores dependientes de Quinta Categoría, periodo 2017; mediante una investigación explicativa de carácter cuantitativa no experimental. El autor a través de la comparación del Impuesto a la Renta a pagar de las personas naturales con menor y mayor carga familiar demostró que la legislación tributaria de aquel entonces vulneraba la capacidad contributiva de los contribuyentes por considerar la deducibilidad de la canasta básica familiar para todas las familias y no la economía real de los mismos.

El trabajo de titulación “Análisis de las deducciones de gastos personales para determinar el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría: una revisión de la literatura científica” de las autoras Cueva Avila y Flores Sabino (2019), surgió ante la problemática relacionada a la evasión de impuestos por personas naturales tras modificaciones de los gastos deducibles. El objetivo se centró en analizar los cambios presentes en la deducibilidad de gastos personales y su afectación en el tributo del impuesto a la renta por pagar de cuarta y quinta categoría. Para el desarrollo del trabajo se empleó un tipo de investigación documental direccionada a la revisión literaria de artículos, documentales, repositorios y entre otros. Los resultados de la investigación ponen en evidencia que las reformas en las normativas se dan con el fin de mejorar la recaudación de los impuestos, disminuir la evasión de este y que en efecto, la cultura tributaria es un factor clave para que se cumplan los dos puntos anteriores.

De igual forma, Páez Abad et al. (2021) desarrolló un artículo científico denominado “Efecto Covid-19 en Ecuador: Análisis de la recaudación del Impuesto a la Renta 2019-2020” de acuerdo a los múltiples desafíos y problemas que causó el Covid-19 en la recaudación de tributos dado que los autores pretendían demostrar su afectación mediante datos estadísticos, de tal forma el objetivo fue comparar las cifras

recaudadas del Impuesto a la Renta entre los periodos 2019 y 2020, periodos en los que se presenci6 la emergencia sanitaria a trav6s de una metodolog6a anal6tica de car6cter cuantitativa, basada en la recopilaci6n de datos estad6sticos en p6ginas oficiales como el Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador, como resultado de los datos recopilados de la investigaci6n demuestran que hubo un recaudo menor del Impuesto a la Renta en los meses de abril a diciembre en el a6o 2020 con relaci6n al a6o 2019, cuya disminuci6n fue del 34%.

El art6culo cient6fico titulado “Reformas tributarias y el Impuesto a la Renta del mercado Jorge Cepeda, 2017-2021” desarrollado por Lucio Su6rez y Arriaga Baidal (2022), es producto de los problemas que acontecieron en el pa6s a causa del Covid-19 a tal punto que el gobernante estableci6 reformas que beneficiaba solo a ciertos contribuyentes. El objetivo de la investigaci6n consisti6 en analizar los cambios en el c6lculo del Impuesto a la Renta frente la incorporaci6n de las reformas tributarias que han sido propuestas por los gobiernos pasados y el actual, para ello el mercado Jorge Cepeda hace referencia al objeto de estudio a fin de medir su incidencia a trav6s de una investigaci6n descriptiva, no experimental de enfoque cuantitativo. Los resultados obtenidos demuestran que las diversas reformas planteadas por los gobernantes a lo largo de los 6ltimos 5 a6os han sido incorporadas con el prop6sito de incrementar el recaudo de los tributos, pero por hechos inesperados como el Covid-19 tuvo por recaudo 19,98% por IR, pero una vez implementadas nuevas reformas provocaron un aumento del 72,53%.

Adicionalmente, el art6culo cient6fico referente a los “Factores determinantes que afectan una correcta declaraci6n anual de impuestos a la renta en el personal de se6ores oficiales y aerot6cnicos del grupo log6stico No. 232 del Ala de Combate No. 23” elaborado por Sandro Rodolfo y Rengifo Herradez (2022), indican que el escaso inter6s de las personas por la tributaci6n conlleva a que los contribuyentes cometan errores en la declaraci6n del Impuesto a la Renta y pueden hasta llegar a ser sancionados. El objetivo del estudio fue identificar los factores y el porcentaje mayoritario de contribuyentes que mantiene deficiencias dentro del grupo seleccionado referente a la declaraci6n tributaria del Impuesto a la Renta y la deducci6n de gastos personales, bajo una investigaci6n mixta (descriptiva y de campo), con una poblaci6n de 206 que para efectos del estudio se establece una

muestra de 153 personas a las cuales se les realizó una encuesta como parte del instrumento de investigación. A través de las encuestas empleadas por las autoras se evidenció que más del 70% desconoce acerca de la nueva reforma tributaria, dado que no tienen conocimiento sobre la rebaja para la proyección de gastos personales para el presente año 2022.

Lojano Punin y Zumba Pacurucu (2022), mediante el trabajo de titulación “Incidencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 en los gastos personales deducibles de Impuesto a la Renta aplicables en los años 2021 – 2022” hacen referencia a la problemática sobre el nuevo cálculo del Impuesto a la Renta por pagar de las personas naturales por la implementación de una rebaja, teniendo por objetivo analizar la incidencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 en el Impuesto a la Renta y en los gastos personales. La naturaleza de la investigación fue de carácter descriptiva y transversal, bajo un método analítico con enfoque cualitativo. Los resultados demuestran que el recaudo que hubo por Impuesto a la Renta de personas naturales entre el año 2019 y 2020 tuvo una variación de 21,31%, diferencia que es igual a \$42.037 millones.

Desarrollo de teorías y conceptos

Variable independiente: Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta se caracteriza por ser un tributo de directa recaudación, que surge a partir de los ingresos de los contribuyentes una vez descontados los gastos. Este tributo es considerado como un respaldo económico para el Estado y que a su vez es retribuido por medio de obras sociales relacionadas a la seguridad, educación, construcción de vías y entre otros beneficios hacia la colectividad, de tal forma se convierte en una declaración obligatoria para las personas naturales y jurídicas (Santos Cabrera et al., 2019).

Por otra parte, Bonín Campos et al. (2021), indicaron que el Impuesto a la Renta es pieza fundamental de recaudación para la Administración Tributaria a nivel mundial correspondiente a un impuesto gravado sobre los ingresos, costos y gastos del contribuyente o sujeto pasivo, cuya tarifa es progresiva puesto que depende del total de los ingresos generados.

Se conceptualiza al Impuesto a la Renta como un indicador que grava tributos a partir de la renta de personas naturales y jurídicas de manera progresiva, porque entre mayor ingreso o utilidad, mayor impuesto se debe pagar en este contexto el impuesto a pagar de las personas naturales se medirá por la capacidad de pago o el nivel de ingreso que perciba un contribuyente, mientras que en las empresas es calculado bajo una cifra porcentual según lo establezca la normativa tributaria y de acuerdo a la utilidad que genere durante un periodo fiscal (Jácome Sandoval, 2021).

Normativa tributaria.

Las normativas tributarias son referentes de la base legal que logran regular a los contribuyentes por las actividades que realicen para que se demuestre con regularidad el cumplimiento hacia el pago de tributos a fin que el Estado o la Administración Tributaria en general puedan recaudar suficientes recursos destinados hacia el financiamiento de los gastos públicos y las inversiones que se realicen dentro del país (Chávez, 2020).

Jacho Castillo y Solís Cedeño (2021), señalaron que la base legal hace referencia a las tarifas, fechas y pagos de impuestos conforme a las normas y leyes tributarias vigentes, tales como: la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y Código Tributario.

Gastos deducibles.

Son aquellos gastos reconocidos por la Administración Tributaria que sirven para disminuir el pago del Impuesto a la Renta, los cuales deben cumplir con ciertos requisitos prescritos en la ley para ser reconocidos como deducibles (Vilchez Perea, 2021).

El autor Zapata Andrade (2019), dedujo que los gastos deducibles son un beneficio para el contribuyente que ayuda a alivianar el pago de sus impuestos y al mismo tiempo promueve la cultura tributaria al momento que las personas naturales hacen uso de los comprobantes de venta para obtener el beneficio a través de los gastos personales que deriven del sujeto pasivo, siendo estos los únicos documentos válidos por la Administración Tributaria.

Gastos no deducibles.

Engloba los gastos que no están relacionadas con el giro del negocio y que no son deducibles en el aspecto tributario, es decir, no pueden llegar a descontarse sobre el cálculo del Impuesto a la Renta por pagar generando un aumento en la carga tributaria del sujeto pasivo (Rizzo Farías et al., 2019).

Aquellos comprobantes de venta que no estén relacionados con los gastos personales del sujeto pasivo no serán deducibles dentro del Impuesto a la Renta a tal punto que el impuesto a cancelar incrementará y en caso se haga uso indebido de estos gastos este irá en contra a lo estipulado en las leyes y normativas tributarias (Lavado De La Torre, 2022).

Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta.

De acuerdo con lo establecido por el Servicio de Rentas Internas (2022), el plazo para presentar la declaración del Impuesto a la Renta para las personas naturales y sociedades se realizará tomando en consideración el noveno dígito de la cédula o Registro Único de Contribuyente (RUC) tal como se presenta a continuación:

Tabla 1

Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta

Noveno dígito RUC/CÉDULA	Plazo para Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Nota. La tabla sobre el plazo determinado para cumplir con la declaración del Impuesto a la Renta de los sujetos pasivos procede de la página oficial del Servicio de Rentas Internas (2022).

Los plazos otorgados por la Administración Tributaria forman parte de las obligaciones que deben de cumplir los contribuyentes procedentes de un derecho público y su práctica debe ser inevitable para las personas naturales y jurídicas, habiendo una relación entre el sujeto activo y sujeto pasivo, donde el sujeto activo tiene la autoridad de exigir al deudor tributario con aquellas acciones que no esté cumpliendo con los plazos establecidos en la ley (Andrade Ames & Elias Chaquere, 2021).

Tarifas del Impuesto a la Renta.

Las tarifas determinadas por la ley son valores que se aplican sobre la base imponible gravada del contribuyente para obtener el Impuesto a la Renta Causado, cuya tarifa va a disminuir su pago y en el caso de las personas naturales involucradas con el pago del Impuesto a la Renta, la tarifa tiene como característica ser progresiva y debe ser identificado de acuerdo con la escala en la que se encuentre la base gravable (Pinillos Villamizar, 2018).

La tarifa del IR durante toda la trayectoria de la gestión tributaria es el componente que más cambios a tenido y que ha sido reformada para que los contribuyentes puedan percibir una tarifa, tanto progresiva o condicional de acuerdo a las circunstancias que se han presentado en el país, dado que esta tarifa es la condición por la cual se rigen los sujetos pasivos para obtener el Impuesto a la Renta Causado y por consiguiente el IR a pagar, es decir, tiene una directa relación con la recaudación que el Estado obtenga del contribuyente, sin embargo aquellas personas que evaden los impuestos hace que las proyecciones estimadas por la Administración Tributaria sean menores (Guallichico Morales, 2021).

Tarifa para personas naturales y sucesiones indivisas.

El sujeto pasivo deberá acoplarse a las tarifas que los entes administrativos dispongan para realizar la declaración del Impuesto a la Renta conforme a la tarifa otorgado, por otro lado, la legislación pone a su disposición exoneraciones de una fracción básica a personas con discapacidad dependiendo el grado que le hayan

determinado, al igual que los adultos mayores quienes pueden ampararse de distintas exenciones con base a la ley (Carpio Ibañez, 2021).

A través de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000077 emitida por el directorio general del Servicio de Rentas Internas se establece la tarifa para las personas naturales y sucesiones indivisas a la que deben regirse dentro del periodo del 2021 (Servicio de Rentas Internas, 2021).

Tabla 2

Tarifa del Impuesto a la Renta para las personas naturales y sucesiones indivisas, año 2021

Año 2021			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la Fracción Básica	% Impuesto sobre la Fracción Excedente
0	11.212	0	0%
11.212	14.285	0	5%
14.285	17.854	154	10%
17.854	21.442	511	12%
21.442	42.874	941	15%
42.874	64.297	4.156	20%
64.297	85.729	8.440	25%
85.729	114.288	13.798	30%
114.288	En adelante	22.366	35%

Nota. Tarifa para la liquidación del Impuesto a la Renta por los ingresos percibidos de las personas naturales, tomada de la página oficial del Servicio de Rentas Internas (2021).

Por consecuente, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2019), mediante el Tercer Suplemento N°587 del Registro Oficial emitido el 29 de noviembre de 2021, anunció la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 en el que constan cambios de la gestión tributaria y pone a conocimiento la nueva tarifa del IR, al igual que la Fracción Básica del

Impuesto a la Renta sobre el cual las personas naturales y sucesiones indivisas deberán regirse a partir de la vigencia de la reforma, es decir, desde el año 2022, cuya Fracción Básica incrementó de 11.212 a 11.310.

Tabla 3

Tarifa del Impuesto a la Renta para las personas naturales y sucesiones indivisas, año 2022

Año 2022			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la Fracción Básica	% Impuesto sobre la Fracción Excedente
0	11.310	0	0%
11.310	14.410	0	5%
14.410	18.010	155	10%
18.010	21.630	515	12%
21.630	31.630	949	15%
31.630	41.630	2.449	20%
41.630	51.630	4.449	25%
51.630	61.630	6.949	30%
61.630	100.000	9.949	35%
100.000	En adelante	23.379	37%

Nota. Tarifa del Impuesto a la Renta conforme a la reforma tributaria con base a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 (Asamblea Nacional, 2019).

Tarifas para sociedades.

Las tarifas del Impuesto a la Renta que la Administración Tributaria reconoce para los sujetos pasivos son diferentes, donde las personas naturales para liquidar el IR por pagar se referencian sobre cifras de una tabla según los ingresos gravados que genere, mientras que las sociedades o personas jurídicas toman en cuenta un valor porcentual de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno (Servicio de Rentas Internas, 2022).

De tal forma que las entidades constituidas en el Ecuador, entre sucursales derivadas de sociedades extranjeras con establecimiento en el país y aquellas que no estén domiciliadas dentro del país y que tengan establecimiento permanente en el mismo, aplicarán una tarifa porcentual del 25% sobre la base imponible de los ingresos gravables (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Ingresos gravados y exentos.

Los ingresos gravados y exentos hacen referencia a aquellos determinados por las leyes tributarias cuyos ingresos gravados son considerados en el Impuesto a la Renta por pagar, mientras que los ingresos exentos no están sujetos o sometidos para el pago de este impuesto, lo que ocasiona variaciones de la base imponible porque al momento de deducir algún gasto inmediatamente procede a incrementar o decrementar (Santillán Párraga et al., 2020).

El tipo de ingreso gravado es aquel que ingreso que la Administración Tributaria considera para calcular el Impuesto a la Renta y que al contrario de los ingresos exentos no están sujetas o reconocidas para cancelar este impuesto, pero que si puede ser utilizado para obtener la Renta Bruta Anual (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Tabla 4

Composición de los ingresos gravados y exentos

Ingresos gravados (1)	Ingresos exentos (2)	
Sueldos y salarios	Décimo tercer sueldo	
Comisiones	Décimo cuarto sueldo	Total Renta Bruta Anual (3=1+2)
Horas extraordinarias y suplementarias	Fondo de reserva	
Bonificaciones	Viáticos	
Bono vacacional		

Nota. Para el cálculo del IR se toma en cuenta el 1, mientras que para la rebaja por gastos personales se considera 1 y 2, dando como resultado el Total de Renta Bruta Anual (3)

Base imponible.

El rubro concerniente a la base imponible surge a partir de la suma total de los ingresos gravados por ley, los cuales le deben ser atribuidos al contribuyente durante cierto período, por consiguiente, la base de ingresos gravados es disminuida menos las deducciones que la Administración Tributaria permite utilizar para reducir el esquema del Impuesto a la Renta mediante su cálculo y pago correspondiente (Aguilar Maya et al., 2020).

La base imponible del IR de las personas naturales puede ser obtenida de dos formas diferentes, la primera se relaciona con las remuneraciones y beneficios sociales que un trabajador reciba al estar bajo relación de dependencia o puede ser generada por la ejecución o realización de una actividad económica y que está le represente una renta hacia el contribuyente para luego restarle las deducciones (Medina Jiménez, 2018).

Sujetos.

El sujeto activo es el acreedor de los tributos recaudados sobre el sujeto pasivo (contribuyente) de manera equitativa e igualitaria, como es el caso del Estado a través de las entidades reguladoras del Servicio de Rentas Internas, con el fin de recaudar fondos y fortalecer la economía del país. Por otro lado, los sujetos pasivos son aquellas personas naturales o jurídicas que deben cumplir con las obligaciones tributarias, los mismos que deben tener en consideración a las deducciones (Jarrín Armijos & Torres Palacios, 2021).

El Estado ecuatoriano es el sujeto activo que administra la recaudación de tributos por medio del Servicio de Rentas Internas (SRI) rigiéndose a lo señalado por la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento. Aquellos contribuyentes obligados y no obligados a llevar contabilidad en su contraparte son considerados como sujetos pasivos dentro de la materia tributaria, los mismo que superan la fracción básica (Medina Jiménez, 2018).

Exenciones.

Las exenciones particularmente son identificadas como beneficios fiscales e incentivos tributarios que el Estado otorga a los sujetos pasivos, puesto que a pesar de que el contribuyente genere gastos o pagos respectivos sobre aquellos servicios o productos que la ley exonera, este quedará sin efecto en la cancelación de impuestos (Segarra Guevara et al., 2019).

El beneficio que se obtiene a partir de las exenciones no solo es competencia de las personas naturales, sino que también existen exenciones para las pequeñas y medianas empresas denominadas MiPymes, para incentivar a los contribuyentes con el cumplimiento hacia las obligaciones tributarias que están sujetos por el Estado a través del SRI y que de esta manera el país pueda obtener mayor fluidez de recursos gracias a las partidas monetarias que se logran recaudar por impuestos. Además, es necesario reconocer cuales son las exenciones, debido a que no pueden ser utilizado para disminuir el IR (Medina Jiménez, 2018).

Variable dependiente: Gastos personales

Los gastos personales se relacionan con el nivel de consumo que tiene un contribuyente de manera individual o por carga familiar cuyos gastos son generadas solo por razones personales, sin que este involucre fines lucrativos. Por defecto los gastos personales incentivan al pago del impuesto que está relacionado con este rubro y se fomenta así una cultura tributaria siendo un accionar que le beneficia al país, sin embargo, para constatar que los gastos deducibles son provenientes del contribuyente las facturas o cualquier tipo de comprobantes de ventas debe estar a nombre del sujeto pasivo o de sus dependientes, a tal punto que la Administración Tributaria puede tener un mejor control sobre el accionar del contribuyente al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias (González Tigrero, 2019).

Los gastos personales están compuestos por aquellos rubros relacionados con el consumo de productos o servicios que realizan las personas naturales en el diario vivir, para el cual la normativa ecuatoriana de tributación reconoce estos rubros por diversos tipos de gastos a favor del contribuyente, los mismos que pueden llegar a ser deducibles en el Impuesto a la Renta por pagar (Capa Bohorquez & Hidalgo Espinoza, 2022).

El Estado ecuatoriano a través de la deducción de gastos personales permite reducir el valor a cancelar en el Impuesto a la Renta, siempre y cuando los valores a deducir estén justificados legalmente, mediante comprobantes de venta a nombres del contribuyente y demás personas que dependan de él sin que estos no se encuentren generando ingresos, es decir, las facturas pueden ir a nombres de ellos (Zapata Andrade, 2019).

Tipos de gastos personales.

Los rubros por gastos personales deben cumplir diferentes criterios y enfoques para que sean considerados como deducibles, identificando en primera instancia sobre el uso o la finalidad que se le atribuye a dicho gasto y que en caso de que este gasto no sea utilizado con un fin lucrativo puede ser considerado como un gasto personal (Zapata Andrade, 2019).

El beneficio deducible otorgado por el Estado respecto a los gastos personales para las personas naturales se pone en evidencia cuando el contribuyente puede deducir el saldo que normalmente le correspondería pagar por IR, correspondientes a los gastos que se generan con relación a la vivienda, educación (incluye arte y cultura), salud, alimentación, vestimenta y turismo, rubros que son consignados por la Administración Tributaria (Guamarriga Valdez et al., 2020).

Vivienda.

Los gastos de vivienda se dan por concepto de arrendamiento de algún bien inmueble para la estadía de la persona, por remodelación, desembolso por pago de préstamo hipotecario, consumo de servicios básicos como el pago de agua, luz, gas y teléfono convencional e incluso por el impuesto predial del lugar de residencia (Capa Bohorquez & Hidalgo Espinoza, 2022).

El tema de los gastos por vivienda resulta uno de los rubros más flexibles de todos los gastos que la ley reconoce porque se pueden incluir los gastos por la adquisición del bien inmueble hasta los servicios básicos que emanen del hogar, lo que involucra que el rubro por vivienda sea aún mayor a comparación de los demás gastos personales (López Sarabia, 2018).

Educación, arte y cultura.

Estos gastos se generan por la contratación de servicios para el desarrollo profesional de una persona, los cuales involucran desembolsos extras para lograr su objetivo, como por ejemplo, compra de uniformes y útiles escolares, pensiones alimenticias, pago de transporte, seminarios, capacitación, matriculas, cursos de interés personal y equipos de cómputos utilizados como material didáctico para el aprendizaje, pero siempre y cuando sean utilizados para ese fin (Servicio de Rentas Internas, 2022).

La educación por defecto es un recargo que por lo general toda familia tiene y forma parte del diario vivir de las personas, por el hecho que una persona siempre busca obtener mayor conocimiento y comienza a desarrollar cursos, el cual inicia desde primera instancia por los gastos desembolsados para cubrir con el servicio que otorgan los sistemas educativos, de aquellas familias que tienen hijos y de los recursos que se requieran para lograr ese aprendizaje (López Sarabia, 2018).

Salud.

Por consiguiente, el rubro a deducir por gastos por salud corresponde al pago de honorarios profesionales de la rama mencionada, cancelación a las instituciones de acuerdo con los servicios médicos brindados, consumo de productos y elementos de bioseguridad, y entre otros servicios relacionados con la salud (Enríquez & Sáenz, 2021).

La salud durante los últimos años ha sido uno de los gastos personales que más egresos a emanado de las personas naturales siendo el rubro que denota mayor acumulación de recurso debido a la emergencia sanitaria y que tuvo incidencia en las familias ecuatorianas, y en ciertos casos los egresos surgieron por enfermedades catastróficas (López Sarabia, 2018).

Alimentación.

Los gastos referentes a la compra de insumos de primera necesidad para el consumo humano, por productos naturales o artificiales son reconocidos en el rubro de alimentación para la deducción de gastos personales, además de los alimentos

servidos en restaurantes y pensiones alimenticias con sustento judicial (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Por naturaleza las personas generan gastos por alimentación de tal forma que es uno de los rubros indispensables dentro de los gastos personales relacionados al consumo de bebidas, alimentos en restaurantes independientemente del consumo que se pueda generar, ya que el número de integrantes por las familias es diferente en cada hogar (López Sarabia, 2018).

Vestimenta.

La indumentaria o prendas de vestir de cualquier tipo son deducibles para las personas naturales dentro del rubro de vestimenta según la normativa tributaria, a excepción de los accesorios como por ejemplo, las joyerías (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Los gastos por vestimenta conciernen a toda prenda que el contribuyente adquiera, haciendo la diferenciación entre los uniformes utilizados en las instituciones académicas, puesto que corresponde netamente a gastos por educación y en tal sentido el abanico por estos gastos es muy extenso, a pesar de que excepta a las joyas u accesorios (Zapata Andrade, 2019).

Turismo.

Por disposición de la Administración Tributaria conforme a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario destinada para contrarrestar la emergencia sanitaria por Covid-19 dictaminó que los gastos por concepto de turismo en el sector ecuatoriano se adjuntan a los gastos personales de una persona natural para la declaración y pago del IR durante los periodos 2020 y 2021 a fin de que se genere un monto por los gastos de los contribuyentes y una vez publicada los sujetos pasivos deberán atenerse a esta disposición (Servicio de Rentas Internas, 2021).

Los gastos en turismo es un nuevo rubro integrado tras la pandemia en Ecuador, cuyo rubro deduce los gastos por alojamiento, tours, transporte, consumo de alimentos y bebidas ingeridas por la persona natural durante su viaje (Servicio de Rentas Internas, 2022).

En tal sentido, las circunstancias que involucran pérdidas monetarias para el país influyen en el cambio de las leyes o normativas tributarias de manera que el Estado siempre busca una pronta recuperación de la economía, ingresos que serán destinados para el presupuesto del Estado ecuatoriano, y por lo tanto para el año 2021 se integró al gasto los egresos derivados por concepto de turismo (Gómez Rodríguez & Once Poaquiiza, 2021).

Gastos deducibles.

El cálculo del Impuesto a la Renta requiere de la deducción exacta de aquellos rubros que pueden ser reconocidos como gastos deducibles o no deducibles para las personas naturales a fin de cumplir a cabalidad con la ley tributaria (Vilchez Perea, 2021).

Para la determinación de la base imponible gravada deben ser considerados los gastos deducibles, el mismo que va a resta a los ingresos gravados y que para que cumpla con el principio de causalidad deben ser gastos reconocidos por la Administración Tributaria (Quiquia León, 2020).

Rebaja por gastos personales.

Es importante mencionar que la rebaja por concepto de Impuesto a la Renta de gastos personales surge con una de las reformas a la ley respecto a este impuesto beneficio que es aplicable antes de consignar los créditos tributarios del trabajador que garantiza una reducción directa sobre el valor neto del IR a pagar (Montesdeoca Ponce, 2022).

La Ley Orgánica para el desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 es el resultado de las reformas presentadas en noviembre de 2021, donde el gobierno ecuatoriano con base a reformas tributarias da paso a la ley antes mencionada y se establece de manera concreta en el año 2022 (Lojano Punin & Zumba Pacurucu, 2022).

De conformidad a lo estipulado por la Asamblea Nacional (2019), por medio de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, establece que las personas naturales serán capaces de gozar una rebaja de su Impuesto a la Renta, la cual será calculada tomando en cuenta la renta

bruta anual del contribuyente, el beneficio máximo o mínimo por rebaja, los gastos personales proyectados y la canasta familiar básica.

Tabla 5

Cálculo por rebaja de gastos personales

			Cálculo de Rebaja entre el menor de:
	Menor a $2,13 * \text{FBD}$ (\$24.090,30)	Beneficio 20%	Total de gastos personales
Renta bruta anual (incluye ingresos exentos)	Mayor a $2,13 * \text{FBD}$ (\$24.090,30)	Beneficio 10%	7 veces canasta básica familiar del mes de diciembre del año anterior ($719,65 * 7$)

Nota. FBD = Fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta del 2022 (11.310) adaptado de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 (2019).

Límite deducible (Canasta familiar básica).

Con el propósito de obtener una base para deducir los gastos personales es necesario que exista un sistema control encargado de regular y garantizar el principio de causalidad a fin de que el IR sea determinado correctamente, por ello, la Ley de Régimen Tributario Interno establece los límites deducibles para que el contribuyente no exceda sus rubros por gastos y cumpla con los requisitos que se le impongan, lo cual ayuda a obtener información fiable de la parte recaudada (Lopez Romero & Sulla Ramirez, 2018).

El valor máximo deducible para el año 2021 correspondía a 1.3 veces la fracción básica en el continente, es decir, un límite de \$14.575,60 ($11.212 * 1.3 = 14.575,60$) y de igual forma la deducción de gastos personales podía representar hasta el 50% del total de los ingresos gravados de la persona natural sin que este exceda el límite. Mientras que, en galápagos el valor máximo no podía ser superior a 2.344 veces a la fracción básica, \$26.280,93 ($11.212 * 2.344 = 26.280,93$) (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Tabla 6*Límite para la deducción de Gastos Personales año 2021*

Rubros	Continente	Galápagos
Alimentación	3.643,90	6,570,23
Educación, arte y cultura	3.643,90	6,570,23
Salud	14.575,60	26.280,93
Vestimenta	3.643,90	6,570,23
Vivienda	3.643,90	6,570,23
Turismo	3.643,90	6,570,23
Total de gastos personales (Hasta el 50% de los ingresos considerados como gravados sin que supere los valores antes mencionados por concepto de gastos)	14.575,60	26.280,93
Enfermedades raras, catastróficas o huérfanas	22.424,00	40.430,47

Nota. Datos extraídos del portal del Servicio de Rentas Internas (2022) del Ecuador con relación a lo establecido para el año 2021.

Sin embargo, el limitante de la proyección de gastos personales que se había estado ejerciendo durante el período 2021 quedo sin efecto ante la nueva reforma tributaria referente a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 modificando así la ley y el Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno (Asamblea Nacional, 2019).

Como resultado de este hecho para el año en vigencia 2022 el valor máximo deducible de gastos personales es representada por el valor de la canasta familiar básica del mes de diciembre del año anterior, expresado de la siguiente manera:

Tabla 7*Límite para la deducción de Gastos Personales año 2022*

Canasta familiar básica	Mes	Año	Costo de la canasta básica (dólares)
--------------------------------	------------	------------	---

	Diciembre	2021	719,65
Límite general de gastos personales	7 veces la canasta básica		5.037,55

Nota. Datos tomados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2022), referente a la base histórica de la Canasta Familiar Básica Nacional.

Los gastos personales proyectados deben de registrarse por el límite deducible que plantee la normativa tributaria y a la vez que deben ser sustentados mediante comprobantes de venta por concepto de los rubros establecidos para la gestión tributaria (Montesdeoca Ponce, 2022).

Fundamentos sociales y legales

Plan toda una vida

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida señala que:

Es importante equilibrar las finanzas públicas a través de una gestión fiscal transparente, eficiente y sostenible, que genere el espacio fiscal necesario para mantener y proteger las condiciones para una vida digna, que aporte al cierre de brechas de equidad y que garantice la provisión adecuada de bienes y servicios públicos a la sociedad. Para ello, se deberán implementar políticas fiscales integrales e inclusivas que tiendan a fortalecer la cultura tributaria basada en el principio de corresponsabilidad fiscal y solidaridad, mejorando la eficiencia y la progresividad en la recaudación, combatiendo la evasión y elusión fiscal, optimizando la calidad del gasto y perfeccionando el perfil de vencimientos del financiamiento público. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, p. 73)

Constitución de la República del Ecuador

La Norma Suprema ecuatoriana a través del **artículo 300, capítulo IV Soberanía económica – sección quinta Régimen tributario**, especifica lo siguiente:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Asamblea Constituyente, 2021, pp. 141-142)

Código Tributario

Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (Asamblea Nacional, 2018, pág. 2)

Art. 6.- Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (Asamblea Nacional, 2018, pág. 2)

Art. 25.- Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. (Asamblea Nacional, 2018, pág. 7)

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Norma tributaria aplicable en el año 2021.

En el **capítulo III Reformas a varios cuerpos normativos** relacionado a la Ley de Régimen Tributario Interno especifica que existirá cambios en el numeral 16:

a. En el primer inciso, a continuación de la frase “Las personas naturales” inclúyase: “con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00), de conformidad con lo establecido en el reglamento”. b. A continuación del sexto inclúyase el siguiente:

Las personas naturales que tengan ingresos netos mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 100.000,00), podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que de este. Estos gastos se deducirán sin IVA hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a uno punto tres (1.3) veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales. (Asamblea Nacional, 2019, pág. 9)

“Art. 97.23.- Declaración y pago del impuesto. - Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento” (Asamblea Nacional, 2019, pág. 21).

Ley de Régimen Tributario Interno

La Ley de Régimen Tributario Interno mediante el artículo 1 y 2, capítulo I Normas Generales, indica:

“Art. 1.- Objeto del impuesto. - Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley” (Asamblea Nacional, 2021, pág. 2).

Art. 2.- Concepto de renta. - Para efectos de este impuesto se considera renta:
1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 2)

Art. (...). - **Partes relacionadas.** - Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 2)

Deducción de gastos personales.

Norma tributaria aplicable en el año 2021.

Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta en los plazos y en la forma que establezca el reglamento. El pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 55)

Por cuanto al **capítulo IV Depuración** de los ingresos de la misma ley en el **artículo 10** sobre las **deducciones**, numeral 16 menciona:

Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses por para adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción o sus dependientes señalados en el primer inciso de este numeral.

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria

nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales.

El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado en este numeral. Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente. (Asamblea Nacional, 2021, págs. 21-22)

Norma tributaria aplicable en el año 2022.

Artículo 10 Segundo innumerado, posterior al numeral 26

Art. (...). - Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

a) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 20\%$ R= rebaja por gastos personales L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

b) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta durante el ejercicio fiscal: $R = L \times 10\%$ R= rebaja por gastos personales L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica, al mes de diciembre del ejercicio en el cual se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos. (Asamblea Nacional, 2019, págs. 14-15)

Art. 92.- Agentes de Retención. - (Sustituido por el Art. 28 del D.E. 1114, R.O. 260-2S, 04-VIII-2020). -Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta:

1. Los sujetos pasivos designados como tales por el Servicio de Rentas Internas, por todos los pagos que realicen o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban, incluyendo los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales.

2. Los sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente, únicamente por las operaciones. (Asamblea Nacional, 2022)

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 14.- Norma general. - Los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda. (Asamblea Nacional, 2020, pág. 15)

Art. 47.- Base imponible. - Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos. (Asamblea Nacional, 2020, pág. 64)

Límite de gastos personales.

Norma tributaria aplicable en el año 2021.

Art. 34.- Gastos personales. – (...) La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso, salvo lo referente a gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas que correspondan a personas con ingresos netos anuales inferiores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00), será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: Vivienda: 0,325 veces, Educación, incluido arte y cultura: 0,325 veces, Alimentación: 0,325 veces, Vestimenta: 0,325 veces, Salud: 1,3 veces.

(...) Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto podrán estar a nombre del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este, conforme a los términos previstos en el número 16 del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Asamblea Nacional, 2020, pág. 53)

Norma tributaria aplicable en el año 2022.

Art. 34.- Gastos personales. - Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta Causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley. Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados. Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.

(...) Para la rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto podrán estar a nombre del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.

Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo. (Asamblea Nacional, 2022, págs. 19-20)

Capítulo II. Metodología

Diseño de la Investigación

La investigación se realizó bajo un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo) que permitió analizar el efecto que tiene la deducibilidad de gastos personales respecto al pago del IR de personas naturales a través de casos simulados sobre el cálculo actual de este impuesto, de acuerdo con las reformas tributarias establecidas el 29 de noviembre del año 2021. Por este particular el alcance del estudio fue descriptivo que sirvió para detallar las particularidades halladas en el análisis de las variables (variable independiente: Impuesto a la Renta, variable dependiente: gastos personales) respecto a la determinación de la variante entre la forma de cálculo del IR en los periodos 2021 y 2022, relacionado a un estudio transversal no experimental, dado que no existieron modificaciones sobre las variables estudiadas.

Métodos de la investigación

Los métodos empleados en el estudio fueron los siguientes tres métodos: bibliográfico, deductivo y analítico; bibliográfico y deductivo ya que la recopilación de información para el sustento del trabajo fue obtenida de repositorios, revistas científicas, leyes, reglamentos, decretos, reformas y páginas oficiales como fue el caso de la página web del Servicio de Rentas Internas, cuyas bases están relacionadas con las variables abordadas. Mientras que, el método analítico se llevó a cabo porque comprendió el análisis de los factores que inciden en el cálculo del IR y la deducción de gastos personales a fin de identificar los cambios acontecidos en la materia tributaria.

Recolección y procesamiento de datos

El estudio el cual abordó un tema general del sector tributario ecuatoriano, requirió el empleo de una técnica bibliográfica, puesto que se revisó y analizó la normativa vigente en el ámbito fiscal de acuerdo con las resoluciones emitidas durante la emergencia sanitaria en Ecuador y su impacto en la recaudación del IR, el mismo que permitió obtener información base de fuentes primarias sobre acontecimientos y datos estadísticos de las variables, para así sustentar la idea a defender respecto a la afectación que tiene el cambio de reforma tributaria.

Capítulo III. Resultados y discusión

Análisis de datos

Tabla 8

Recaudación del Impuesto a la Renta de personas naturales a la fecha de pago, año 2021-2022 en el Ecuador

Impuesto a la Renta de las personas naturales	Recaudación del año 2021	Recaudación del año 2022	Variación absoluta	Variación porcentual (%)
Marzo	88.930.648	118.181.523	29.250.875	33%

Nota. Cifras extraídas de la página oficial del Servicio de Rentas Internas (2022).

Los datos estadísticos presentados en la tabla 8 se basan en las cifras recaudadas en el mes de marzo por IR de las personas naturales de conformidad a la fecha plazo otorgada para la declaración y pago de este impuesto, con base al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, de tal manera se evidencia que los valores recaudados por IR de personas naturales del año 2021 fueron inferiores a comparación del año 2022 con un incremento del 33%, pasando de 88.930.648 dólares a 118.181.523.

De esta manera se puede concluir que todos aquellos cambios establecidos en la normativa tributaria luego de la emergencia sanitaria por Covid-19 han tenido un efecto positivo para el país porque cada una de las reformas establecidas por el gobierno son ejecutadas con el fin de recaudar mayor impuesto y así beneficiar al país.

Por cuanto a los cambios sobre la reforma planteada el 29 de noviembre de 2021 y que fue vigente a partir del año 2022 acerca de la deducibilidad de gastos personales y el pago del Impuesto a la Renta, en marzo de 2023 apenas se podrá reconocer el efecto que tendrá acorde a las cifras que se logren recaudar por pago del IR de las personas naturales y de esta manera con los datos estadísticos evidenciar si la recaudación por IR de las personas naturales sigue en aumento, así como se pudo observar en la tabla 8 entre los años 2021 y 2022 o por el contrario evidenciar si este llegó a tener una disminución.

Análisis de los cambios acontecidos en la normativa tributaria

Tabla 9

Comparación de la deducibilidad de gastos personales año 2021 y 2022

	Año 2021	Año 2022 Reforma
Monto por deducir	<p>Podrán deducirse gastos personales de personas naturales que tengan ingresos netos por debajo de \$ 100.000,00.</p>	<p>Las personas naturales podrán gozar de una rebaja por gastos personales antes de imputar el Impuesto a la Renta, que deduce al Impuesto a la Renta Causado.</p> <p>El límite para obtener la rebaja para la proyección de gastos personales deberá considerarse el valor que refleje en el INEC por concepto de la canasta familiar básica del mes de diciembre del periodo fiscal anterior de acuerdo con los ingresos que el contribuyente este declarando.</p>
Límite deducible	<p>El límite por deducción global de gastos personales no deberá superar el 50% de la suma total de los ingresos gravados de cierto contribuyente, el mismo que no debe ser mayor al resultante de 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta, a excepción del gasto por salud correspondiente a enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, puesto que a este rubro se le podrá reconocer hasta en un valor referente a 2 veces la fracción básica desgravada.</p>	<p>Es así como el valor de la rebaja dependerá de los ingresos brutos anuales y variará en caso supere o no la cifra de 2,13 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta.</p> <p>Donde si la renta bruta anual no supera el valor de 2,13 el monto de la rebaja se determinará por: $R^* = L^* \times 20\%$</p> <p>Pero, si la renta bruta anual supera los 2,13 el monto a deducir será por: $R^* = L^* \times 10\%$</p>

Emisión de comprobantes de ventas	Los comprobantes de ventas que las personas naturales pueden sustentar por gastos personales pueden estar a nombre del mismo contribuyente e inclusive de aquellos que dependen de él.	Los comprobantes de venta como las facturas para efectos del cálculo de la rebaja podrán estar a nombre del contribuyente, de sus padres, cónyuge o hasta a nombre de la pareja en unión de hecho e hijos de este, del cónyuge o pareja en unión de hecho, pero siempre que no estén recibiendo ingresos, no obstante, se deberá excluir el IVA e ICE de las transacciones.
-----------------------------------	--	---

Nota. R* Rebaja de gastos personales; L* Valor menor entre los gastos personales proyectados y el valor de 7 veces la canasta básica familiar (Asamblea Nacional, 2019) Servicio de Rentas Internas (2022)

Por medio de la tabla 9 se puede observar los cambios que han surgido para deducir los gastos personales entre los periodos 2021 y 2022. En primera instancia los gastos personales dejan de ser una deducción que disminuye a la base imponible del IR y se convierte en una rebaja para el Impuesto a la Renta Causado, consignado en el año 2022 como un crédito tributario. Por este hecho el límite deducible de los rubros de gastos personales del 2021 es reemplazado en el 2022 por un nuevo valor de 7 veces la canasta familiar básica correspondientes al mes de diciembre del periodo anterior ($719,65 \times 7 = 5.037,55$). Además, hasta el año anterior, se consideraba parte de los gastos los emitidos a nombre del cónyuge, pareja unión de hecho y de los hijos que aun dependan del contribuyente, en este año se amplió, pues incluye a los padres siempre que no perciban una pensión jubilar y a los hijos de la pareja, es decir, serian válidos los comprobantes de ventas a nombre de ellos.

En este contexto se concluye que los contribuyentes mantendrán una base imponible gravada alta para el año 2022 e inclusive será así mientras que esta normativa tributaria siga en vigencia porque con los cambios presentes, la posibilidad de deducir los gastos personales junto con otras las deducciones son nulas, existiendo la incorporación de una rebaja por gastos personales que propone garantizar un

beneficio para las personas naturales, pero que a su vez la misma reforma tributaria pone límites para adquirir esta rebaja de acuerdo al límite de 7 veces la canasta familiar básica.

Los eventos inesperados que ponen en riesgo la economía del país y a los ciudadanos en general como por ejemplo el caso del Covid-19, fue una de las causas por la cual el gobernante principal del país implementó estas reformas para que ayuden a reactivar la fluidez de ingresos dentro del país, a través de la aportación de los contribuyentes inmersos en el sector tributario referente al pago de impuestos. En tal sentido, los sujetos pasivos tuvieron que acoplarse a las nuevas disposiciones y que en vista que los temas propuestos eran nuevos como la rebaja por proyección de gastos personales y el cambio de límite deducible, lo cual dio paso a confusión entre los contribuyentes por las diversas interpretaciones que estos le pueden dar a la normativa vigente.

Análisis del caso simulado

Tabla 10

Comparación del Impuesto a la Renta a pagar de los trabajadores 1, 2 y 3 con igualdad de gastos personales, entre los periodos 2021 y 2022

	Trabajador 1		Trabajador 2		Trabajador 3	
Remuneración mensual	1.600,00		1.700,00		1.800,00	
Año	2021	2022	2021	2022	2021	2022
Impuesto a la Renta a pagar	58,68	-	108,01	66,71	147,34	197,10
Variación absoluta	-58,68		-41,30		49,76	
Variación porcentual	-100%		-38%		34%	

Nota. Los datos del recuadro pertenecen a los casos simulados anexos en el apéndice (tabla 12, 15 y 18)

En concordancia a los resultados de la tabla 10, referida a los valores a cancelar por IR de tres trabajadores con bases iguales en gastos personales dentro de los

periodos 2021 y 2022, se demostró que el trabajador 1 con un salario mensual de \$ 1.600 no se ve afectado por los cambios que surgieron con la reforma tributaria para el año 2022, puesto que no debe cancelar ningún valor adicional por este impuesto, por otro lado se evidencia que aquellos contribuyentes que perciben un salario mensual entre los \$1.700 dólares les resulta beneficioso porque en el año 2022 su IR a pagar disminuye porcentualmente a un 38%, mientras que para el trabajador 3 cuyo sueldo es de \$1.800 el IR a pagar representa un aumento del 34% entre los años 2021 y 2022.

Se concluye que, el Estado por medio de las reformas tributarias siempre buscará incrementar la recaudación de los tributos, sin dejar de proteger a los contribuyentes que menos tienen, así como se demuestra en la tabla 10, donde el trabajador 1 con el nivel de ingreso que percibe no se ve afectado y por cuanto el trabajador 2 le resulta beneficioso por tener que cancelar una cifra menor, dejando en evidencia que a partir del nivel de ingreso del trabajador 3 (\$ 1.800) recién comienza a aumentar el valor a pagar por IR que a pesar de no ser resultados reales ya se puede vislumbrar que se cumple el cometido del Estado, el cual consiste en incrementar el ingreso del país a través de los tributos y por ello se toma en cuenta el Impuesto a la Renta porque al tratarse de un impuesto de carácter progresivo, la cantidad a cancelar dependerá de los ingresos que cierto contribuyente perciba, donde quien gane más es quien más deberá pagar.

Tabla 11

Comparación del Impuesto a la Renta a pagar de los trabajadores 1, 2 y 3 conforme a la deducción del 50% por gastos personales en el año 2021 y la rebaja por gastos personales del año 2022

	Trabajador 1		Trabajador 2		Trabajador 3	
Remuneración mensual	1.600,00		1.700,00		1.800,00	
Año	2021	2022	2021	2022	2021	2022
Impuesto a pagar	-	-	-	66,71	-	197,10
Variación absoluta	-		66,71		197,10	
Variación porcentual	0%		100%		100%	

Nota. Los datos del recuadro pertenecen a la forma de deducir los gastos personales en el año 2021 y 2022 (tabla 12, 15, 18 y 21)

La tabla 11 muestra el contraste que existe en el pago del Impuesto a la Renta entre los periodos 2021 y 2022, al tomar en cuenta la deducibilidad del 50% de los ingresos por gastos personales tal como lo especificaba la normativa tributaria en el 2021, manteniendo a su vez el límite deducible por gastos personales del año 2022. Con los resultados se pudo demostrar que, el trabajador 1 quien percibe una remuneración mensual de \$ 1.600 no resulta afectado, mientras que los trabajadores 2 y 3 con ingresos mensuales de \$ 1.700 y \$ 1.800 respectivamente, su IR a pagar incrementa de cero a \$ 66,71 y hasta \$ 197,10 cuya variación porcentual es equivalente al 100%, dado que en el año 2021 a ninguno de estos contribuyentes les correspondía cancelar algún valor adicional por IR.

Por las circunstancias antes descritas se concluye que, el Estado siempre buscará vías alternas para lograr una mayor recaudación de impuestos y adquirir ingresos que mejoren la económica del país, donde en este caso fue evidenciado a través de la aplicación de reformas tributarias que involucró al pago del IR de personas naturales, la misma que fue planteada sin perjudicar a aquellos contribuyentes que perciben menores ingresos tal como se puede visualizar en la tabla 11, que a pesar que no se haya tomado en cuenta la misma base de gastos personales como el anterior caso, en esta instancia se puede apreciar mejor la afectación del cambio de normativa tributaria entre los años 2021 y 2022. Por cuanto el Impuesto a la Renta que tiene como característica ser un impuesto progresivo, el contribuyente que perciba mayor ingreso es quien tendrá que cancelar más, es así como el trabajador 2 con un nivel de ingreso mensual de 1.700 dólares y el trabajador 3 con un nivel de ingreso de \$ 1.800, son quienes deben cancelar mayor IR.

Discusión

Con los resultados obtenidos de la investigación, se logra evidenciar que las reformas tributarias establecidas por el Estado, surgen con el único propósito de aumentar el recaudo del tributo del Impuesto a la Renta y disminuir la evasión de este, lo que concuerda con Cueva Avila y Flores Sabino (2019) y al mismo tiempo con Lucio Suárez y Arriaga Baidal (2022) los cuales a su vez expresan que la cultura tributaria es un factor clave para que se cumplan los dos puntos anteriores.

Sin embargo, los resultados también indican que el cambio de normativa afecta el fondo y forma de la gestión tributaria, de tal manera que los principales afectados son aquellos contribuyentes que perciben un ingreso de 1.800 dólares mensuales y en adelante, pero solo siempre y cuando se emplee una base igualitaria de gastos personales para ambos años, por el contrario, cuando se toma como referencia la deducibilidad del 50% de los ingresos para obtener el valor máximo a deducir por gastos personales de acuerdo a la normativa que era aplicable para el año 2021, en contraste con la reforma que entró en vigencia en el 2022 se puede vislumbrar otra realidad, puesto que los contribuyentes al deducir mayores gastos en el año 2021 la afectación empieza desde aquellos sujetos pasivos con niveles de ingresos de 1.700 dólares mensuales y en adelante, lo que concuerda con Lojano Punin y Zumba Pacurucu (2022) porque los autores señalan que la reforma que involucra a el Impuesto a la Renta obliga a ciertos contribuyentes a cancelar más y que gradualmente esto podría afectar en la economía del sujeto pasivo.

Entre otro resultado relevante que se demostró mediante el caso simulado es que el trabajador 1 a pesar de que haya obtenido un saldo por debajo del cero correspondiente a un saldo negativo en el año 2022, este valor no es sujeto a devolución para el contribuyente dentro de este periodo fiscal como lo era en el año 2021, convirtiéndose en un crédito tributario que puede ser usado por el trabajador dentro de los tres años y en tal sentido, el sujeto pasivo deja de percibir el beneficio por la devolución sobre el pago en exceso del Impuesto a la Renta, de conformidad a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 (2019).

Finalmente se demostró que el valor de 7 veces la canasta familiar básica (5.037,55) objeto para el cálculo de la rebaja por gastos personales no representa la realidad sobre los gastos anuales de cada contribuyente, mientras que al menos el 50% de deducibilidad de gastos personales del año 2021 sobre los ingresos gravados representaba un beneficio total para el contribuyente de manera que también se le permitía deducir hasta \$ 14.575,60 dólares, que concuerda con Llave Angulo (2018), porque en su estudio menciona que existe una vulneración en los principios de igualdad respecto a la deducibilidad de gastos y presentación del Impuesto a la Renta

cuando se toma en cuenta la canasta básica familiar para todas las familias sin considerar la carga familiar ni los gastos reales.

Conclusiones

- Mediante la investigación se pudo identificar los cambios que presenta el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales en el Ecuador conforme a la reforma tributaria del 29 de noviembre de 2021 vigente dentro del año 2022; de los cambios acontecidos se presenció que dentro del esquema del Impuesto a la Renta ya no se pueden deducir los gastos personales junto con los otros gastos y en su defecto existe la incorporación de una rebaja por proyección de gastos personales relacionado a un crédito tributario que surge antes de obtener el Impuesto a la Renta a pagar, el mismo que puede llegar a ser máximo del veinte por ciento o un mínimo del diez por ciento dependiendo si la Renta Bruta Anual del contribuyente supera o no, dos punto trece veces de la Fracción Básica Desgravada.
- Se logró determinar las diferencias existentes en el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022, de los cuales el límite deducible por gastos personales para el año 2022 se da con base a la cifra de siete veces la canasta familiar básica del mes de diciembre del año anterior, cuando antes se podía llegar a deducir hasta el cincuenta por ciento de los ingresos gravados (2021), por otro lado, aquellos rubros que se generaban por exceso en el pago del Impuesto a la Renta y que eran considerados como un saldo a favor para el contribuyente porque era sujeto a devolución dentro del año 2021, queda sin efecto ya que la reforma del 29 noviembre de 2021 indica que este rubro ya no será sujeto a devolución en el año 2022.
- Se concluye que la deducción de gastos personales tiene una influencia directa sobre la determinación del Impuesto a la Renta a pagar de las personas naturales, de tal manera que la deducibilidad del cincuenta por ciento de los ingresos gravados por gastos personales antes de la reforma (2021) representaba un beneficio total para los contribuyentes porque podía llegar a disminuir directamente la base imponible gravada y en efecto el Impuesto a la Renta a pagar era menor, no obstante con la

vigencia de la reforma tributaria en 2022, el valor de siete veces la canasta familiar básica, el cual es utilizado para calcular la rebaja por gastos personales, no representa la realidad sobre los gastos anuales del contribuyente y bajo este contexto los contribuyentes mantendrán una base imponible gravada mayor para el año 2022 e inclusive será así mientras que esta normativa tributaria siga en vigencia, debido a que no se pueden deducir los gastos personales junto con los otros gastos.

- Con el análisis de los casos prácticos desarrollados dentro del estudio se llega a la conclusión que el Estado ecuatoriano por medio de las reformas tributarias siempre buscará por defecto incrementar los ingresos del país mediante la recaudación de impuestos y es así como a partir de la reforma del pasado 29 de noviembre de 2021 la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, la cual involucró al Impuesto a la Renta de las personas naturales, el Estado logra el cometido de llegar a recaudar mayores cifras, sin embargo, hay que tener en cuenta que como estos ingresos son originarios de los contribuyentes y este impuesto es de carácter progresivo donde quienes perciban mayores ingresos son quienes deberán pagar mayor IR y que de igual forma protege a aquellos sujetos pasivos que tienen un nivel de ingreso menor, poniendo en evidencia que las reformas tienen un efecto positivo para el país, pero negativo para ciertos contribuyentes.

Recomendaciones

- Se sugiere al Servicio de Rentas Internas por ser quien regula el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mantenga un proceso de enseñanza continua mediante capacitaciones dentro de un lapso considerable cada que se realicen modificaciones en las normativas tributarias con el fin de evitar confusión en los contribuyentes o una interpretación errónea para que no llegue a afectar el logro de los objetivos que quiere alcanzar el Estado, como es el caso de recaudar mayores ingresos.
- Es importante que todo contribuyente sea capaz de involucrarse más en los temas tributarios e inclusive que este llegue a compartir los conocimientos que obtenga a sus conocidos, puesto que el pago de

impuestos nos compete a todos como personas naturales y jurídicas, de tal forma que cada sujeto pasivo sea capaz de realizar la declaración de sus impuestos sin problemas.

- Se sugiere a quienes conforman la Administración Tributaria que antes de aprobar reformas que involucren al pago del Impuesto a la Renta, que primero se centren en analizar si los contribuyentes estarán en la capacidad de poder cumplir con el pago, dado que las circunstancias que afectan a cada contribuyente son diferentes.
- Es recomendable que a partir de esta investigación descriptiva se realicen estudios posteriores que involucre el análisis del trasfondo de la reforma tributaria relacionada a la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 para que se ponga en evidencia si la cifra recaudada por el Estado dentro del mes que se declara y paga el Impuesto a la Renta, logró o no el cometido de llegar a recaudar mayores ingresos por el tributo del IR, ya que su efecto podrá ser comprobado recién en el mes marzo de 2023 por medio de las cifras recaudadas que publica el Servicio de Rentas Internas.

Referencias

- Aguilar Maya, L., García Guerrero, M. G., Cantillo Beltrán, A., & Negrete Naizir, E. (2020). Análisis comparativo de los sistemas fiscales de México-Colombia: Impuesto Sobre la Renta: Dimensions of the CSR and its impact on an indigenous tourism company. *Revista RELAYN micro y pequeña empresa en Latinoamérica*, 4(2), 79-90. <https://doi.org/https://doi.org/10.46990/relayn.2020.4.2.80>
- Álava Barreto, J., & Barahona García, S. (2021). Impacto Tributario del COVID-19 en Ecuador: Análisis y Estadísticas del Impuesto al Valor Agregado 2019-2020. *Revista Ciencia UNEMI*, 14(36), 87-95. <https://doi.org/https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol14iss36.2021pp87-95p>
- Andrade Ames, G., & Elias Chaquere, C. (2021). *Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría en una empresa retail en el distrito de Santiago de Surco en el año 2019*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1166>
- Asamblea Constituyente. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Constituyente.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Tributario*. Asamblea Nacional. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Quito: Asamblea Nacional República del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2020). *Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2022). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19*. Asamblea Nacional.

- Asamblea Nacional. (2022). *Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Asamblea Nacional.
- Bonín Campos, E. V., Vélez Miranda, E., & Tapia Andino, J. (2021). Impuesto a la Renta Régimen Impositivo para microempresas ¿Acierto o desacierto? *Revista de Investigación Formativa: Innovación y Aplicaciones Técnico-Tecnológicas*, 3(1), 71-77. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.34070/rei.v3i1.283>
- Caiza Clavijo, E. (2021). *El impacto del COVID-19 en la recaudación del impuesto al valor agregado IVA, en el sector textil del Ecuador período 2019-2020*. Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24813>
- Capa Bohorquez, G. C., & Hidalgo Espinoza, M. J. (2022). *Incidencia en la aplicación de gastos personales de los trabajadores del Gad Municipal de Balao en el periodo 2020-2021*. Tesis de grado, Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/20105>
- Carpio Ibañez, D. F. (2021). *Impacto tributario en la recaudación del Impuesto a la Renta en Ecuador en tiempos de pandemia COVID-19*. Tesis de grado, Universidad Técnica de Machala. http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/19178/1/Trabajo_Titulacion_526.pdf
- Chávez, L. A. (2020). NIIF y tributación: desafíos y oportunidades para las Administraciones tributarias. *Revista De Derecho Fiscal*(17), 115-145. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n17.04>
- Cueva Avila, E., & Flores Sabino, B. (2019). *Análisis de las deducciones de gastos personales para determinar el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría: una revisión de la literatura científica*. Trujillo: Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/23799>
- Díaz de Sarralde Miguez, S., Morán, D., López, J., & Maldonado, G. (2021). *Reporte de Recaudación COVID-19 (RRC) Año 2020*. CIAT.

https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2021_Reporte_Recaudacion_Covid-19_CIAT.pdf

Enríquez, A., & Sáenz, C. (2021). *Primeras lecciones y desafíos de la pandemia de COVID-19 para los países del SICA*. CEPAL. <http://hdl.handle.net/11362/46802>

Espinosa, A. M., & Sarmiento, A. (2020). Factores determinantes de la probabilidad de incumplimiento tributario en América Latina. *Revista Economía Y Política*(31), 18-35. <https://doi.org/https://doi.org/10.25097/rep.n31.2020.02>

Evangelista Yépez, R. E., & Solórzano Proaño, D. A. (2020). *Determinantes de la Accesibilidad al Beneficio Tributario Gastos Personales para las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad en la Ciudad de Guayaquil*. Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil , Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14816/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-426.pdf>

Gómez Rodríguez, D., & Once Poaquiza, J. (2021). *Análisis comparativo del impuesto a la renta en los hoteles de cinco estrellas de la ciudad de Guayaquil en el período 2019 - 2020*. Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17026/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-471.pdf>

González Tigrero, S. M. (2019). *Los gastos personales y la recaudación del Impuesto a la Renta de las personas naturales de la provincia de Santa Elena, período 2013-2017*. Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/5151/1/UPSE-TCA-2019-0089.pdf>

Guallichico Morales, F. E. (2021). *Análisis comparativo de los cambios tributarios del impuesto a la renta en el Ecuador en los últimos cinco años*. Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/19237>

- Guamarriga Valdez, K. d., Delgado Olaya, R. M., & Urdaneta Montiel, A. J. (2020). Impacto de la deducibilidad de gastos personales en la recaudación tributaria. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 7-12. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/213>
- Instituto nacional de estadísticas y censos. (2022). *Canasta Familiar Básica*. Quito: Instituto nacional de estadísticas y censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/canasta/>
- Jacho Castillo, B., & Solís Cedeño, V. (2021). Incidencia del impuesto a la renta de herencias, legados y donaciones en la recaudación tributaria. *Journal Business Science*, 2(2), 22-36. https://revistas.ulead.edu.ec/index.php/business_science/article/view/122
- Jácome Sandoval, W. E. (2021). Recaudación de impuestos en Ecuador: 2018-2020. *Revista Qualitas*, 22(22), 028-045. <https://doi.org/https://doi.org/10.55867/qual22.03>
- Jarrín Armijos, J. d., & Torres Palacios, M. M. (2021). Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia: Restricciones y perspectivas. *Cienciamatria*, 7(2), 217-247. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/cm.v7i2.509>
- Lavado De La Torre, K. (2022). *Gastos No Deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de una empresa comercializadora de fertilizantes de Santiago de Surco, Lima, 2020*. Universidad Peruana de las Américas, Lima. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2078/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Llave Angulo, I. L. (2018). El Impuesto a la Renta peruano y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta de quinta categoría. *Quipukamayoc*, 26(52), 11-17. <https://doi.org/https://doi.org/10.15381/quipu.v26i52.15526>
- Lojano Punin, J., & Zumba Pacurucu, M. (2022). *Incidencia de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia covid-19 en los gastos personales deducibles de impuesto a la renta aplicables en los años*

2021 – 2022. Universidad Católica de Cuenca.
<https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/11913/1/ZUMBA%20MARTHA%20-%20LOJANO%20JESSENIA.pdf>

Lopez Romero, T., & Sulla Ramirez, A. (2018). *Los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Imer Perú S.A.C. del año 2017*. Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú, Lima.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1787/Tobias%20Lopez_Analy%20Sulla_Tesis_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López Sarabia, M. d. (2018). *Los gastos personales y la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia de Cotopaxi*”. Tesis de grado, Unidad Técnica de Ambato, Amabato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27140/1/T4163i.pdf>

Lucio Suárez, B. D., & Arriaga Baidal, G. C. (2022). Reformas tributarias y el impuesto a la renta del mercado Jorge Cepeda, 2017-2021. *Visionario Digital*, 6(3), 41-56.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i3.2179>

Medina Jiménez, T. (2018). *Incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos de las personas naturales en relación de dependencia, en una institución de educación superior de la ciudad de Loja periodo 2012-2016*. Tesis de grado, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja.
<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/22588/3/Medina%20Jim%C3%A9nez%20Tania%20Elizabeth.pdf>

Montesdeoca Ponce, D. (2022). *Análisis jurídico de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y sus efectos tras la pandemia Covid-19 en la ciudad de Guayaquil en el año 2021*. Universidad Tecnológica Ecotec.
<https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/442/1/MONTESDEOCA%20DORIS.pdf>

- Moreno Hernández, J. J., Palacios Sinisterra, L. E., Saavedra Bonilla, J. F., & Hernández Aros, L. (2021). Revisión analítica del impuesto a la renta en personas naturales: un análisis en Brasil, Perú y Colombia. *Revista Sinergia*, 1(9), 40-60. <http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/Revistasinergia/article/view/122>
- Páez Abad, K. E., Cabrera Pucha, D. M., & Gutiérrez Jaramillo, N. D. (2021). Efecto COVID-19 en Ecuador: análisis de la recaudación del Impuesto a la renta 2019-2020. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(6), 5-17. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2021.6.710>
- Pineda Viana, O. S. (2021). Medidas adoptadas por el Gobierno de El Salvador en el contexto de la pandemia del covid-19. *Revista de Derecho Fiscal*(18), 195–209. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n18.09>
- Pinillos Villamizar, J. (2018). Cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016. *Revista Espacios*, 39(18), 30. <http://www.revistaespacios.com/a18v39n18/18391830.html>
- Quiquia León, B. J. (2020). *El Tratamiento Tributario de los Gastos Deducibles y no Deducibles y su Influencia en el Cálculo del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en la Empresa Tai Loy S.A.* Universidad Peruana de las Américas, Lima. <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/1031/T.%20INVESTIGACION%20-%20QUIQUIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rizzo Farías, A. A., Veliz Villamar, K. J., & López Carriel, B. (2019). *Deducibilidad de los gastos y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa CERTICFRAV S.A.* Tesis de grado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <https://www.eumed.net/rev/oe1/2019/06/impuesto-renta-certicfravsas.html>
- Sandro Rodolfo, V. R., & Rengifo Herradez, K. C. (2022). Factores determinantes que afectan una correcta declaración anual de impuestos a la renta en el personal

de señores oficiales y aerotécnicos del grupo logístico No. 232 del Ala de Combate No. 23. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 808-824.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2605>

Santillán Párraga, H. A., Uhsca Cuzco, N. E., Caicedo Monserrate, D. L., & Velasco Flores, A. S. (2020). Incidencia de los ingresos tributarios en la economía ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC*, 5(3), 872-892.
<https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/267>

Santos Cabrera, J. G., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., & Machuca Contreras, M. d. (2019). La planificación tributaria como mecanismo de eficiencia económica en el tratamiento del impuesto a la renta. *CIENCIAMATRIA*, 5(1), 616-648.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/cm.v5i1.312>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*.
<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuadorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>

Segarra Guevara, N. d., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., & Giler Escandón, L. V. (2019). Las estrategias tributarias como herramientas de optimización del pago de impuesto a la renta. Caso: empresa Mantening Ingeniería. *Visionario Digital*, 3(2.1), 338-367.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.33262/visionariodigital.v3i2.1..580>

Servicio de Rentas Internas. (2021). *Circular Nro. NAC-DGECCGC21-00000002*.
 Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (2021). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000077*.
 Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (2022). *Estadísticas generales de recaudación*.
<https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

Servicio de Rentas Internas. (2022). *Gastos personales*.

Servicio de Rentas Internas. (2022). *Impuesto a la renta*.
<https://www.sri.gob.ec/nl/impuesto-renta>

Vilchez Perea, F. A. (2021). *Los gastos de viáticos y su relación con el impuesto a la renta de una empresa de servicios del distrito de Barranco del año 2019*. Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1139>

Zapata Andrade, M. A. (2019). *Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia en el Ecuador: limitaciones y perspectivas*. Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar.
<http://hdl.handle.net/10644/6903>

Apéndice

Apéndice A. Matriz de Consistencia

Título	Problema	Objetivos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador, año 2022	<p>Formulación del problema: ¿De qué manera las reformas tributarias afectan el cálculo del Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador para el año 2022?</p> <p>Sistematización del problema *¿Cuáles son los cambios que presenta el pago del</p>	<p>Objetivo general Analizar el efecto que tienen las reformas tributarias sobre el cálculo del Impuesto a la Renta y la deducción de gastos personales en el Ecuador mediante casos prácticos</p> <p>Objetivos específicos *Identificar los cambios que presenta el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos</p>	<p>Variable independiente Impuesto a la Renta</p>	<p>Normativa tributaria</p> <p>Tarifas del Impuesto a la Renta</p>	<p>*Gastos deducibles</p> <p>*Gastos no deducibles</p> <p>*Plazos para la declaración</p> <p>*Tarifa para personas naturales y sucesiones</p> <p>*Tarifa para sociedades</p>	<p>Enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo)</p> <p>Investigación Descriptiva</p>

	<p>Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales en el Ecuador conforme a la reforma tributaria del año 2022?</p> <p>*¿Qué diferencias existen en el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022 en el Ecuador?</p> <p>*¿Cómo afecta el cálculo de las deducciones de gastos personales en el Impuesto a la Renta por pagar de las personas naturales frente a la reforma tributaria?</p>	<p>personales en el Ecuador conforme a la reforma tributaria del año 2022</p> <p>*Determinar las diferencias existentes en el pago del Impuesto a la Renta y deducción de gastos personales entre los años 2021 y 2022 en el Ecuador</p> <p>*Analizar el efecto del cálculo de las deducciones de gastos personales en el Impuesto a la Renta por pagar de las personas naturales antes y después de la reforma tributaria</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Gastos personales</p>	<p>Ingresos gravados y exentos</p> <p>Tipos de gastos personales</p> <p>Gastos deducibles</p>	<p>*Base imponible</p> <p>*Sujetos</p> <p>*Exenciones</p> <p>*Vivienda</p> <p>*Educación</p> <p>*Alimentación</p> <p>*Vestimenta</p> <p>*Salud</p> <p>*Turismo</p> <p>*Rebaja por gastos personales</p> <p>*Límite deducible (Canasta familiar básica)</p>	<p>Métodos: bibliográfico, deductivo y analítico</p> <p>Técnica bibliográfica</p>
--	---	--	---	---	--	---

Apéndice B. Cronograma del trabajo de titulación



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CRONOGRAMA DE TUTORÍAS DE TITULACIÓN

MODALIDAD DE TITULACIÓN: TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

No.	Actividades planificadas	2022								2023				FECHA
		NOV				DIC				ENE				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
	07-11	14-18	21-25	28NOV-02DIC	05-09	12-16	19-23	26-30	02-06	09-13	16-20	23-27		
1	Introducción	X	X											
2	Capítulo I Marco Referencial		X	X	X	X								
3	Capítulo II Metodología						X	X	X					
4	Capítulo III Resultados y Discusión								X	X	X			
5	Conclusiones y Recomendaciones												X	
6	Resumen												X	
7	Certificado Antiplagio-Tutor												X	
8	Entrega de informe de culminación de tutorías, por parte de los tutores, a Dirección y al profesor Guía (con documentos de soporte)													Hasta el viernes 03 de febrero del 2023

FIRMA DEL TUTOR

LIC. MARÍA MAGDALENA GONZABAY ESPINOZA, MSC

FIRMA DEL ESTUDIANTE

MELANY JANELLY RODRÍGUEZ BORBOR

Apéndice C. Demostración práctica

Impuesto a la Renta a pagar con igualdad de gastos personales, entre los periodos 2021 y 2022

Caso 1.

El trabajador 1 percibe una remuneración mensual de \$1.600 más beneficios por ley. Además, presenta gastos de vivienda por \$500, educación, arte y cultura \$1.000, salud \$1.500, vestimenta \$800, alimentación \$1.000 y por turismo \$200.

Tabla 12

Cálculo del Impuesto a la Renta del trabajador 1, año 2021 y 2022

	Remuneración mensual: \$ 1.600	
	Año 2021	Año 2022
Sueldos y salarios	19.200,00	19.200,00
Total ingresos gravados	19.200,00	19.200,00
(-) Aporte personal IESS	1.814,40	1.814,40
Gastos por vivienda	500,00	
Gastos de educación, arte y cultura	1.000,00	
Gastos por salud	1.500,00	
Gastos por vestimenta	800,00	
Gastos de alimentación	1.000,00	
Gastos de turismo	200,00	
(-) Total de gastos personales	5.000,00	
(=) Base imponible gravada	12.385,60	17.385,60
(=) Impuesto a la Renta Causado	58,68	452,56
(-) Rebaja por gastos personales 2022		1.000,00
(=) Impuesto retenido al trabajador	58,68	-

Tabla 13

Cálculo del Impuesto a la Renta Causado del trabajador 1, año 2021 y 2022

	Año 2021	Año 2022
Base imponible gravada	12.385,60	17.385,60

(-) Fracción Básica	11.212,00	14.410,01
(=) <i>Excedente</i>	1.173,60	2.975,59
% Impuesto sobre la fracción excedente	5%	10%
(=) <i>Imp. Fracción excedente</i>	58,68	297,56
(+) Impuesto sobre Fracción Básica	0	\$ 155,00
Impuesto a la Renta Causado	58,68	452,56

Nota. Cálculo realizado a partir de las tarifas del IR por año

Tabla 14

Cálculo de la Rebaja por proyección de gastos personales del trabajador 1, año 2022

Concepto			
Sueldos y salarios	19.200,00		
(=) <i>Total ingresos gravados</i>	19.200,00		
Décimo tercer sueldo	1.600,00		
Décimo cuarto sueldo	425,00		
Fondo de reserva	1.599,36		
(=) <i>Total ingresos exentos</i>	3.624,36		
(=) Total Renta bruta anual	22.824,36		
Los ingresos brutos > o < FBD*2,13 (\$ 24.090,30)	22.824,36	<	24.090,30
Beneficio porcentual para el cálculo de la rebaja	> 10%		< 20%
El menor entre gastos personales y 7 veces la canasta básica (719,65*7 = 5.037,56)	5.000,00		5.037,56
Rebaja para la proyección de gastos personales	1.000,00		1.007,51

Nota. FBD = Fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta año 2022 (11.310)

Caso 2.

El trabajador 2 percibe una remuneración mensual de \$1.700 más beneficios por ley. Además, presenta gastos de vivienda por \$800, educación, arte y cultura \$900, salud \$1.800, vestimenta \$600 y por alimentación \$1.000.

Tabla 15

Cálculo del Impuesto a la Renta del trabajador 2, año 2021 y 2022

Remuneración mensual: \$ 1.700		
	Año 2021	Año 2022
Sueldos y salarios	20.400,00	20.400,00
Total ingresos gravados	20.400,00	20.400,00
(-) Aporte personal IESS	1.927,80	1.927,80
Gastos por vivienda	800,00	
Gastos de educación, arte y cultura	900,00	
Gastos por salud	1.800,00	
Gastos por vestimenta	600,00	
Gastos de alimentación	1.000,00	
Gastos de turismo	-	
(-) Total de gastos personales	5.100,00	
(=) Base imponible gravada	13.372,20	18.472,20
(=) Impuesto a la Renta Causado	108,01	570,46
(-) Rebaja por gastos personales 2022		503,76
(=) Impuesto retenido al trabajador	108,01	66,71

Tabla 16

Cálculo del Impuesto a la Renta Causado del trabajador 2, año 2021 y 2022

	Año 2021	Año 2022
Base imponible gravada	13.372,20	18.472,20
(-) Fracción Básica	11.212,00	18.010,01
(=) Excedente	2.160,20	462,19
% Impuesto sobre la fracción excedente	5%	12%
(=) Imp. Fracción excedente	108,01	55,46
(+) Impuesto sobre Fracción Básica	0	\$ 515,00
Impuesto a la Renta Causado	108,01	570,46

Nota. Cálculo realizado a partir de las tarifas del IR por año

Tabla 17

Cálculo de la Rebaja por proyección de gastos personales del trabajador 2, año 2022

Concepto	
Sueldos y salarios	20.400,00
(=) Total ingresos gravados	20.400,00
Décimo tercer sueldo	1.700,00
Décimo cuarto sueldo	425,00
Fondo de reserva	1.699,32
(=) Total ingresos exentos	3.824,32
(=) Total Renta bruta anual	24.224,32
Los ingresos brutos > o < FBD*2,13 (\$ 24.090,30)	24.224,32 > 24.090,30
Beneficio porcentual para el cálculo de la rebaja	> 10% < 20%
El menor entre gastos personales y 7 veces la canasta básica (719,65*7 = 5.037,56)	5.100,00 > 5.037,56
Rebaja para la proyección de gastos personales	510,00 503,76

Nota. FBD = Fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta año 2022 (11.310)

Caso 3.

El trabajador 3 percibe una remuneración mensual de \$1.800 más beneficios por ley. Además, presenta gastos de vivienda por \$900, educación, arte y cultura \$1.000, salud \$1.500, vestimenta \$600, alimentación \$1.200 y por turismo \$200.

Tabla 18

Cálculo del Impuesto a la Renta del trabajador 3, año 2021 y 2022

	Remuneración mensual: \$ 1.800	
	Año 2021	Año 2022
Sueldos y salarios	21.600,00	21.600,00
Total ingresos gravados	21.600,00	21.600,00
(-) Aporte personal IESS	2.041,20	2.041,20
Gastos por vivienda	900,00	
Gastos de educación, arte y cultura	1.000,00	

Gastos por salud	1.500,00	
Gastos por vestimenta	600,00	
Gastos de alimentación	1.200,00	
Gastos de turismo	200,00	
(-) Total de gastos personales	5.400,00	
(=) Base imponible gravada	14.158,80	19.558,80
(=) Impuesto a la Renta Causado	147,34	700,85
(-) Rebaja por gastos personales 2022		503,76
(=) Impuesto retenido al trabajador	147,34	197,10

Tabla 19

Cálculo del Impuesto a la Renta Causado del trabajador 3, año 2021 y 2022

	Año 2021	Año 2022
Base imponible gravada	14.158,80	19.558,80
(-) Fracción Básica	11.212,00	18.010,01
(=) Excedente	2.946,80	1.548,79
% Impuesto sobre la fracción excedente	5%	12%
(=) Imp. Fracción excedente	147,34	185,85
(+) Impuesto sobre Fracción Básica	0	\$ 515,00
Impuesto a la Renta Causado	147,34	700,85

Nota. Cálculo realizado a partir de las tarifas del IR por año

Tabla 20

Cálculo de la Rebaja por proyección de gastos personales del trabajador 3, año 2022

Concepto	
Sueldos y salarios	21.600,00
(=) Total ingresos gravados	21.600,00
Décimo tercer sueldo	1.800,00
Décimo cuarto sueldo	425,00
Fondo de reserva	1.799,28
(=) Total ingresos exentos	4.024,28

(=) Total Renta bruta anual	25.624,28	
Los ingresos brutos > o < FBD*2,13 (\$ 24.090,30)	25.624,28	> 24.090,30
Beneficio porcentual para el cálculo de la rebaja	> 10%	< 20%
El menor entre gastos personales y 7 veces la canasta básica (719,65*7 = 5.037,56)	5.400,00	5.037,56
Rebaja para la proyección de gastos personales	540,00	503,76

Nota. FBD = Fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta año 2022 (11.310)

Impuesto a la Renta a pagar de conformidad a la deducción de los gastos personales del año 2021

Tabla 21

Cálculo del Impuesto a la Renta de los trabajadores 1, 2 y 3 con la deducibilidad del 50% por gastos personales, año 2021

	Año 2021		
	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Sueldos y salarios	19.200,00	20.400,00	21.600,00
Total ingresos gravados	19.200,00	20.400,00	21.600,00
(-) <i>Aporte personal IESS</i>	<i>1.814,40</i>	<i>1.927,80</i>	<i>2.041,20</i>
(-) <i>Total de gastos personales 50%</i>	<i>9.600,00</i>	<i>10.200,00</i>	<i>10.800,00</i>
(=) Base imponible gravada	7.785,60	8.272,20	8.758,80
(=) Impuesto a la Renta Causado	-	-	-
(=) Impuesto a la Renta del trabajador	-	-	-

Tabla 22

Cálculo del Impuesto a la Renta Causado de los trabajadores 1, 2 y 3 con la deducibilidad del 50% por gastos personales, año 2021

	Año 2021
--	-----------------

Impuesto a la Renta Causado	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Base imponible gravada	7.785,60	8.272,20	8.758,80
(-) Fracción Básica	0,00	0,00	0,00
(=) Excedente	7.785,60	8.272,20	8.758,80
% Impuesto sobre la fracción excedente	0%	0%	0%
(=) Imp. Fracción excedente	-	-	-
(+) Impuesto sobre Fracción Básica	-	-	-
Impuesto a la Renta Causado	-	-	-

Nota. Cálculo realizado a partir de la tarifa del IR aplicable en el 2021